

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO No. 34

de 5 de Febrero de 2021



Que reglamenta la Ley 191 de 18 de diciembre de 2020, Que dicta medidas temporales sobre el uso de la cuenta individual de los afiliados al Sistema de Ahorros y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos en atención al Estado de Emergencia Nacional

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 97 de 1998, creó el Ministerio de Economía y Finanzas como resultado de la fusión de los Ministerios de Hacienda y Tesoro y de Planificación y Política Económica, y que este como órgano de la función ejecutiva, tiene a su cargo todo lo relacionado a la formulación de iniciativas en materia de Planificación y Política Económica; la programación de las inversiones públicas y la estrategia social; el diseño y ejecución de las directrices generales y las tareas específicas del Gobierno sobre Hacienda y Tesorería Nacional; la elaboración, ejecución y control del Presupuesto del Estado; el Crédito Público y la modernización del Estado, así como la elaboración y ejecución de la Programación Financiera del Estado;

Que mediante la Ley 8 de 1997, se creó el Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos, destinado a otorgar beneficios adicionales a las pensiones de invalidez permanente, incapacidad permanente absoluta por riesgo profesional y de vejez, que se concedan a los servidores públicos de acuerdo con la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social;

Que recientemente ha sido promulgada la Ley 191 de 18 de diciembre de 2020, Que dicta medidas temporales sobre el uso de la cuenta individual de los afiliados al Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos, la cual obedece al Estado de Emergencia Nacional y cuyo objeto es crear un documento negociable denominado SIACAP SOLIDARIO, en la modalidad de Pagaré, con el propósito de brindar una fuente de alivio financiero a los afiliados al sistema que estén afectados en su seno familiar por la crisis económica producto de la pandemia ocasionada por la COVID 19;

Que el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República señala que entre las atribuciones que ejerce el Presidente de la República, con la participación del ministro respectivo, está la de reglamentar las leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu,

DECRETA:

Artículo 1: Para efectos del presente reglamento entiéndase los términos siguientes:

1. **Afiliado:** corresponde a los servidores o ex servidores públicos que poseen una cuenta individual en el Sistema por haber realizado contribuciones al SIACAP.
2. **Certificación:** documento virtual emitido por la Entidad Registradora Pagadora del SIACAP que certifica los datos personales completos del afiliado solicitante y el monto solicitado sobre la base del porcentaje del uso anticipado del saldo disponible en su cuenta individual a una fecha valor, de acuerdo con el beneficio estipulado en la Ley 191 de 2020.
3. **Cese de labores:** para los efectos de esta Ley corresponde a la terminación definitiva de la relación laboral.
4. **Cónyuge:** persona que se encuentra relacionada con otra a través del vínculo matrimonial debidamente registrado en la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral.



5. **Estatus laboral:** para los efectos de esta Ley, corresponde a la condición de empleado, cesante o suspendido en la que se encuentra una persona en el mercado laboral formal.
6. **ERP:** el Consejo de Administración del SIACAP tiene la función de seleccionar mediante acto público a la Entidad Registradora Pagadora, que llevará el registro de la cuenta individual de cada afiliado y prestará los servicios de apertura y cierre de cuentas individuales, Cálculo, autorización y pago de beneficios, emisión, envío o entrega del estado de cuenta periódico de cada afiliado, entre otros.
7. **Fecha valor:** determina el saldo disponible de la cuenta individual del afiliado con base en el valor cuota calculado a esa fecha.
8. **Monto solicitado:** monto en balboas del porcentaje solicitado con base a la opción que aplique el afiliado.
9. **SIACAP:** Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos creada por la Ley 8 de 1997.
10. **SIACAP SOLIDARIO:** documento negociable en la modalidad de pagaré, que será otorgado al afiliado que aplique a una de las condiciones o beneficios que otorga la Ley 191 de 2020. Este documento podrá hacerse efectivo en el Banco Nacional de Panamá a una tasa de descuento razonable y competitiva.
11. **Saldo disponible de cuenta individual:** corresponde a los aportes realizados por el afiliado, incluidos el aporte del 0.3% del Estado cuando corresponda, los rendimientos generados menos los cargos por comisiones establecidos por la Ley.
No incluye el monto del bono de reconocimiento.
12. **Saldo Remanente:** corresponde a la diferencia resultante del saldo disponible de la cuenta individual menos el monto solicitado.
13. **Suspensión temporal del contrato:** para los efectos de esta Ley, se entiende que la persona empleada mantiene suspendido los efectos del contrato de trabajo en virtud de la Resolución de Gabinete que declara el Estado de Emergencia Nacional.
14. **Tasa de descuento:** tasa competitiva y razonable que el Banco Nacional de Panamá podrá descontar del SIACAP SOLIDARIO, al momento, en que el afiliado lo haga efectivo.
15. **Tenedor:** Entidad Financiera que adquiere el SIACAP SOLIDARIO mediante la compra con base en las condiciones establecidas en la Ley y este reglamento.
16. **Uso anticipado:** porcentaje del saldo disponible de la cuenta individual del afiliado a una fecha valor, que podrá ser utilizado por este si cumple con unas de las condiciones establecidas en la Ley 191 de 18 de diciembre de 2020.
17. **Valor cuota:** Es un número índice que se registra diariamente y acumula el rendimiento bruto del sistema, generado por los portafolios de inversiones a valor de mercado a cargo de las Entidades Administradoras de Inversiones (EAI). Este número índice se expresa actualmente con ocho dígitos decimales.

Artículo 2. El servidor público que compruebe que su cónyuge o hijos han sido suspendidos temporalmente de sus labores o hayan cesado de estas, a la fecha de la promulgación de la Ley 191 de 2020, o durante el Estado de Emergencia Nacional se acoja al beneficio estipulado en el numeral 1 del artículo 2 de dicha Ley, deberá presentar para su validación los siguientes documentos:

1. Cédula de identidad personal.
2. Carné de Seguro Social o constancia de afiliación a la Caja de Seguro Social, solo si tiene número de Seguro Social asignado.
3. Carta de trabajo de la entidad donde labora, dirigida al SIACAP.
4. Cédula de identidad personal del cónyuge o hijo que haya sido cesado o tenga suspensión temporal del contrato de trabajo.
5. Certificado de matrimonio o de nacimiento expedido por la Dirección Nacional de Registro Civil del Tribunal Electoral.
6. Comprobante del estatus laboral del familiar: certificación del cese de labores por parte de la empresa en la que laboró el cónyuge o hijo, o la certificación de suspensión temporal del contrato de trabajo emitida por el Departamento de Recursos Humanos o el representante legal de la empresa o a quien este designe. En caso de no contarse con esta certificación, el interesado puede aportar la providencia del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.



Artículo 3. El ex servidor público que mantenga saldo en el Sistema, no cuente con la edad para el retiro de su cuenta individual y haya sido suspendido temporalmente de sus labores o cesado de estas en el sector privado durante el Estado de Emergencia Nacional o a la fecha de la promulgación de la Ley 191 de 2020 y se acoja al beneficio indicado en el numeral 2 del artículo 2 de ese cuerpo legal, deberá aportar para su validación los siguientes documentos:

1. Cédula de identidad personal.
2. Carné de Seguro Social o constancia de afiliación a la Caja de Seguro Social, solo si tiene número de Seguro Social asignado.
3. Comprobante del estatus laboral del familiar: certificación del cese de labores por parte de la empresa o la certificación de suspensión temporal del contrato de trabajo emitida por el departamento de Recursos Humanos o el representante legal de la empresa o a quien designe, en caso de no contar con esta certificación, puede aportarse la providencia del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

Artículo 4. Durante la vigencia de la Ley 191 de 2020, los servidores públicos podrán solicitar, de manera anticipada, hasta el 70% del saldo disponible de su cuenta individual con doce meses de anticipación a la fecha de cumplimiento de la edad de cincuenta y siete años, para las mujeres, y sesenta y dos años para los hombres, acogiéndose al beneficio indicado en el artículo 4 de dicha Ley. Para tal efecto, deben aportar para su validación los siguientes documentos:

1. Cédula de identidad personal.
2. Carné de Seguro Social o constancia de afiliación del afiliado a la Caja de Seguro Social, solo si tiene número de seguro social asignado.
3. Carta de trabajo de la entidad donde labora, que tendrá una vigencia de treinta días.

Artículo 5. La solicitud del SIACAP SOLIDARIO se llevará a cabo mediante una herramienta digital desarrollada por la Autoridad Nacional para la Innovación Gubernamental, de la manera siguiente:

1. El afiliado ingresa al portal de www.panamadigital.gob.pa y, de no estar registrado, deberá hacerlo, ingresando sus datos personales completos, incluyendo nombre(s), apellidos(s), fecha de nacimiento, teléfono, email, cédula de identidad.
2. El afiliado buscará dentro del listado, el nombre del trámite a realizar que corresponde a: "Solicitud de SIACAP SOLIDARIO". Se habilitará una plantilla electrónica para el llenado y en la parte asignada de la plantilla, deberá declarar la veracidad de los datos aportados.
3. La ERP validará que el número de cédula aportado se encuentra en la base de datos y que los datos generales concuerdan con la información suministrada, como también que tenga saldo en su cuenta individual. Una vez validada la información, se habilitarán las opciones de acuerdo con la Ley y el afiliado deberá escoger a cuál de estas aplicar.
4. Una vez que el afiliado seleccione la opción, se habilitarán los documentos a los que se refiere esta reglamentación.
5. Luego que el afiliado haya hecho efectivo el SIACAP SOLIDARIO no podrá realizar otro trámite en virtud de la Ley 191 de 2020.

Artículo 6: La certificación emitida desde el portal de la AIG por la ERP del SIACAP deberá contener los datos personales del afiliado solicitante, código QR o código de validación, fecha de emisión, el porcentaje y monto solicitado. La certificación emitida tendrá una vigencia de treinta días. Una vez transcurrido este periodo, el afiliado podrá iniciar una nueva solicitud si aplica.

Artículo 7: El costo de solicitud y trámite del SIACAP SOLIDARIO correrá por cuenta de quien lo requiera, este costo será debidamente informado por la ERP al SIACAP para autorizar que se proceda a debitar dicho costo del saldo remanente de la cuenta individual del afiliado. El costo en referencia incluye, entre otros, los siguientes servicios: adecuación del sistema informático operacional, la solicitud, trámite y registros de negociación del SIACAP SOLIDARIO, atención al afiliado solicitante, y la respuesta a los reclamos que surjan en el proceso de solicitud.



Artículo 8: El SIACAP SOLIDARIO será redimido por la ERP al último tenedor, cuando se cumplan la edad de cincuenta y siete años, en el caso de las mujeres, y sesenta y dos para los hombres.

Artículo 9: El beneficio del SIACAP SOLIDARIO podrá ser pagado al afiliado mediante cheque, ACH o efectivo; según las condiciones establecidas por el Banco Nacional de Panamá.

Artículo 10: Una vez el tenedor le comunique a la ERP su titularidad, esta tendrá hasta cinco días hábiles para registrar el valor del SIACAP SOLIDARIO, momento en el que empezara a acumular rendimientos para el tenedor.

Artículo 11: El titular del SIACAP SOLIDARIO, o en su defecto, el tenedor, tendrá derecho a recibir un estado de cuenta semestral durante todo el tiempo de vigencia de la porción de la cuenta representada por el SIACAP SOLIDARIO dentro del Sistema que será generado y entregado por la ERP. De ser requerido un estado de cuenta adicional, este correrá con cargo al tenedor.

Artículo 12: El afiliado al SIACAP que no esté de acuerdo con el saldo disponible en su cuenta individual, deberá presentar su reclamo ante la ERP antes de solicitar el SIACAP SOLIDARIO.

Artículo 13: El estatus laboral mencionado en la Ley 191 de 2020, deberá haber ocurrido durante el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante la Resolución de Gabinete No. 11 del 13 de marzo de 2020 o la fecha de la promulgación de la citada Ley.

Artículo 14: Los efectos de la Ley 191 de 2020 y este Decreto Ejecutivo, únicamente aplicarán para los servidores públicos y ex servidores públicos que se vean afectados durante el Estado de Emergencia Nacional a consecuencia de la pandemia de la COVID 19.

Artículo 15. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir desde su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 14 del artículo 184 de la Constitución de la República de Panamá; Ley 8 de 6 de febrero de 1997 y sus modificaciones y Ley 191 de 18 de diciembre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República



HÉCTOR E. ALEXANDER H.
Ministro de Economía y Finanzas

